

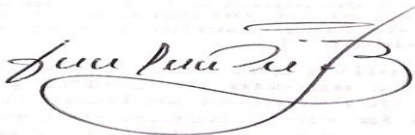
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Informe al juzgado si entre la señora MARIA DEL CARMEN CUCAITA y el fallecido ALFONSO CORREA MONCADA se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído. En caso afirmativo, se allegue la prueba pertinente.
2. Indique al juzgado si la demandante señora MARIA DEL CARMEN CUCAITA tiene, además de la suma que por concepto de pensión se le entregaba del señor ALFONSO CORREA MONCADA, otra fuente de ingresos y cual es.
3. Presente la parte demandante una relación detallada de sus gastos y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
4. Informe al juzgado si la demandante reside en la ciudad de Bogotá o Soacha.
5. El Apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ